



CUT: xxxxxx

RESOLUCIÓN JEFATURAL

San Isidro, [...]

VISTO:

El Informe Técnico N° [...] -2025-ANA-DCERH/xxx de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; el Informe Legal N° [...] -2025-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos, así como ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 76 de la precitada Ley, la ANA, controla, supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del agua sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y las disposiciones y programas para su implementación establecidos por autoridad del ambiente. También, establece medidas para prevenir, controlar y remediar la contaminación del agua y los bienes asociados a esta. Asimismo, implementa actividades de vigilancia y monitoreo, sobre todo en cuencas donde existan actividades que pongan en riesgo la calidad o cantidad del recurso;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que las Entidades de Fiscalización Ambiental – EFA, Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte dicho organismo como ente rector del referido Sistema;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar que las

funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, conforme al artículo 123 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la ANA ejerce de manera exclusiva acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad del agua en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica pública;

Que, el literal c) del Reglamento de Organización y Funciones de la ANA - ROF, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, señala que las Administraciones Locales del Agua tienen la función de ejecutar acciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos; así como instruir procedimientos sancionadores por infracción a la normativa de recursos hídricos;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 38 del ROF, corresponde a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos, elaborar, proponer y supervisar la implementación de normas -entre otras- en materia de protección y recuperación de la calidad de los recursos hídricos;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° [...] -2025-ANA, publicada en el diario oficial El Peruano el [...] de [...] de [...], se dispuso la publicación del proyecto de "Resolución Jefatural que aprobaría el Reglamento de Supervisión de Vertimientos y Reúsos de Aguas Residuales", en el portal institucional de la entidad www.gob.pe/ana, por quince (15) días calendarios contados a partir del hábil siguiente de la publicación de la citada resolución, de conformidad con el literal c) del numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que, en ese contexto, mediante el Informe Técnico de Vistos, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, sustenta la aprobación del "*Reglamento de Supervisión de Vertimientos y Reúsos de Aguas Residuales*"; así como también, sistematiza, considera los comentarios y opiniones emitidas por entidades privadas o públicas, en el marco de la publicación y difusión del proyecto normativo

Que, el "*Reglamento de Supervisión de Vertimientos y Reúsos de Aguas Residuales*" tiene por objetivo optimizar la actividad de supervisión, estableciendo las disposiciones y criterios que regulen dicha actividad, a cargo de las Administraciones Locales del Agua, a fin de fortalecer y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los administrados y promover la subsanación voluntaria de los mismos. La cual se enmarca en un enfoque de cumplimiento normativo, preventivo y correctivo para garantizar una adecuada protección de los recursos hídricos;

Que, de acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la propuesta normativa de "*Reglamento de Supervisión de Vertimientos y Reúsos de Aguas Residuales*" se encuentra excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, toda vez que no establece, ni incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que implique variación de costos en su cumplimiento o, que limiten el otorgamiento o reconocimiento de derechos para los ciudadanos o sociedad civil;

Con los vistos de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el *“Reglamento de Supervisión de Vertimientos y Reúsos de Aguas Residuales”*, el cual consta de cuatro (4) Títulos, diez (10) Capítulos, veintinueve (29) artículos, una (1) Disposición Complementaria Transitoria y cinco (5) Disposiciones Complementarias Finales, así como cuatro (4) Anexos, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución y el *“Reglamento de Supervisión de Vertimientos y Reúsos de Aguas Residuales”*, debe ser publicada en el diario oficial “El Peruano”, así como en el portal institucional de la entidad (www.gob.pe/ana).

Regístrese, comuníquese y publíquese